



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 401**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                  |                                                                                                                                         |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES                              |
| Radicado         | 54001-31-60-003-2022-00546-00                                                                                                           |
| Parte demandante | DORIS ELENA MEJIA GALVIS<br>Sin correo electrónico                                                                                      |
| Parte demandada  | JESUS GARCÍA CAMACHO<br>Sin correo electrónico                                                                                          |
| Apoderados       | Abog. CARLOS IVÁN LUNA OROZCO<br><a href="mailto:Carlosluna06@hotmail.com">Carlosluna06@hotmail.com</a>                                 |
|                  | Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> |

La señora DORIS ELENA MEJÍA GALVIS, por conducto de apoderado, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor JESÚS GARCÍA CAMACHO, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Se requerirá a la parte actora y su apoderado para que, antes de la fecha señalada para realizar la diligencia de audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., alleguen copia autenticada del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

Así mismo, se requiere al señor apoderado de la parte actora para que exhorte a su representada a crear un correo electrónico de forma inmediata y lo informe al juzgado. Se aclara que no es capricho de este operador judicial sino porque en esta época de la virtualidad se requiere contar con dicho canal digital para notificaciones, comunicaciones, citaciones, requerimientos, etc.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente a la parte demandada.
3. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma señalada en el art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Se advierte que la manera correcta de acreditar la debida notificación es allegando el CERTIFICADO COTEJADO DEL ACUSE DE RECIBIDO, expedido por la empresa de correos escogida para tal fin.
4. REQUERIR a la parte actora y apoderado, para que, antes de la fecha que se señale para realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., aporten copia autenticada del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
5. REQUERIR al señor apoderado de la parte actora para que exhorte a su representada a crear un correo electrónico de forma inmediata y lo informe al juzgado, por lo expuesto.
6. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
7. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482feb9469ecf885d890b3a15154f657db7cce6c374bef527602486c40227f33**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 400

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                                  |                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                          | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES                                                       |
| Radicado                         | 54001-31-60-003- <b>2022-00541</b> -00                                                                                                                           |
| Parte demandante                 | GLADYS VALBUENA AFANADOR<br>Calle 2 #6-75 Barrio Santander<br>Villa del Rosario, N. de S.                                                                        |
| Parte demandada                  | HONORIO MONSALVE SUAREZ<br>Calle 4 # 7N-20 Barrio Santander<br>Villa del Rosario, N. de S.                                                                       |
| Apoderada de la parte demandante | Abog. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ<br>T.P. # 274236 del C.S.J.<br><a href="mailto:Kayis81@hotmail.com">Kayis81@hotmail.com</a> ;                              |
| Juzgado competente               | Señores<br>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS<br><a href="mailto:J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

La señora GLADYS VALBUENA AFANADOR, a través de apoderada, presenta demanda con el fin de obtener por la vía judicial la “DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES” contra el señor HONORIO MONSALVE SUÁREZ, demanda a la que se le hace la siguiente observación:

Analizada la demanda se observa que el domicilio común anterior y el actual de las partes es en el Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Las reglas 1ª y 2ª del artículo 28 del Código General del Proceso disponen que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

**“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**

**2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”**

En ese orden de ideas, es claro que este despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente demanda, sino que lo es el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por pertenecer el municipio de VILLA DEL ROSARIO a dicho circuito judicial.

Por lo anteriormente señalado, sin más consideraciones, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se remitirá el enlace completo del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por ser el competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

- 1- RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.
- 2- REMITIR el enlace del expediente digital al correo electrónico JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por lo expuesto.
- 3- RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ como apoderada de la parte actora.
- 4- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

**N O T I F Í Q U E S E:**

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf056ee1e09713aa4633d2be1f5d50f637d70d16a89e19fe48a970817527cf**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 399

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Radicado         | 54001-31-60-003- <b>2021-00171</b> -00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Parte demandante | JOSÉ JULIAN WALTERO ALEGRIA<br><a href="mailto:julianwaltero@yahoo.com">julianwaltero@yahoo.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Parte demandada  | ANA ISABEL ARIAS TOVAR<br>En representación del niño E.J.W.A. (3 años)<br><a href="mailto:annarias0429@gmail.com">annarias0429@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                  | <div>Abog. CESAR JESÚS CORZO LABRADOR<br/>Apoderado de la parte demandante<br/><a href="mailto:cesar.corzo@hotmail.com">cesar.corzo@hotmail.com</a></div> <div>Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO<br/>Defensora de Familia<br/><a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a></div> <div>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br/>Procuradora de Familia<br/><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a></div> <div>Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR<br/>Asistente Social del Jfamcu3<br/><a href="mailto:irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></div> <div>Abog. MARLENE BETANCOURT SEPULVEDA<br/>Coordinadora del Centro Zonal # 3 del ICBF<br/>Telf. fijo: 60 7 5740230<br/><a href="mailto:Marlene.betancourt@icbf.gov.co">Marlene.betancourt@icbf.gov.co</a></div> <div>Remitir este acompañado del link del expediente digital</div> |

Con el fin de continuar con el trámite del referido proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, **se dispone:**

1-Requerir a la parte actora y apoderado para que dentro del término de los diez (10) días siguientes alleguen el acuse de recibido cotejado de la notificación personal o electrónica a la parte demandada, en la forma señalada en el Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806/2020 o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

2-Solicitar a la Abog. MARLENE BETANCOURT SEPÚLVEDA, en su condición de Coordinadora del Centro Zonal #3-Regional Norte de Santander, para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes, rinda un informe sobre las diligencias efectuadas por el equipo interdisciplinario de dicho Centro Zonal, relacionado con la verificación y garantía de los derechos fundamentales del niño EJWA y rinda un informe con los hallazgos.

El niño EJWA se encuentra bajo la custodia y cuidados personales de la progenitora, señora ANA ISABEL ARIAS TOVAR, con residencia en la Calle 5 AN # 7 A- 26 del Barrio Sevilla de esta ciudad, Celular: 313 888 2617, [annarias0429@gmail.com](mailto:annarias0429@gmail.com)

3-Solicitar a la señora TRABAJADORA SOCIAL de este juzgado que dentro del término de los diez (10) días siguientes rinda el informe de la visita social efectuada al hogar de los padres del niño EJWA (señores JOSÉ JULIÁN WALTARO ALEGRIA y ANA ISABEL ARIAS TOVAR) así como las circunstancias de vida que rodean al niño EJWA.

4-Tengase por recibida el acta de la diligencia de audiencia celebrada el día 13 de marzo de 2.020 ante la Comisaria de Familia del Barrio Panamericano de esta ciudad.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Elaboró: 9018

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff400276205dd9c835a94b42272059c56fbc2432605af57f18164369100882**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 400

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                                  |                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                          | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES                                                       |
| Radicado                         | 54001-31-60-003- <b>2022-00541</b> -00                                                                                                                           |
| Parte demandante                 | GLADYS VALBUENA AFANADOR<br>Calle 2 #6-75 Barrio Santander<br>Villa del Rosario, N. de S.                                                                        |
| Parte demandada                  | HONORIO MONSALVE SUAREZ<br>Calle 4 # 7N-20 Barrio Santander<br>Villa del Rosario, N. de S.                                                                       |
| Apoderada de la parte demandante | Abog. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ<br>T.P. # 274236 del C.S.J.<br><a href="mailto:Kayis81@hotmail.com">Kayis81@hotmail.com</a> ;                              |
| Juzgado competente               | Señores<br>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS<br><a href="mailto:J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

La señora GLADYS VALBUENA AFANADOR, a través de apoderada, presenta demanda con el fin de obtener por la vía judicial la “DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES” contra el señor HONORIO MONSALVE SUÁREZ, demanda a la que se le hace la siguiente observación:

Analizada la demanda se observa que el domicilio común anterior y el actual de las partes es en el Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Las reglas 1ª y 2ª del artículo 28 del Código General del Proceso disponen que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

**“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**

**2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”**

En ese orden de ideas, es claro que este despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente demanda, sino que lo es el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por pertenecer el municipio de VILLA DEL ROSARIO a dicho circuito judicial.

Por lo anteriormente señalado, sin más consideraciones, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se remitirá el enlace completo del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por ser el competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

- 1- RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.
- 2- REMITIR el enlace del expediente digital al correo electrónico JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, por lo expuesto.
- 3- RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ como apoderada de la parte actora.
- 4- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

**N O T I F Í Q U E S E:**

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf056ee1e09713aa4633d2be1f5d50f637d70d16a89e19fe48a970817527cf**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**